

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA QUE CREA AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL 6 DE JULIO DE 1992, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. Y EN ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE AL DIRECTOR GENERAL ESTA PROPIA LEY EN SU ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II; SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la prestación del Servicio Social constituye una obligación jurídica que se encuentra fundamentada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucional, Artículo 24 de la Ley General de Educación, Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes aplicables para el ejercicio del servicio social;

SEGUNDO. Que el Servicio Social contribuye a la formación integral del estudiante técnico, mediante la participación y puesta en práctica de sus capacidades en la solución de los problemas y necesidades del país, a través de actividades que fortalezcan su conciencia ética, moral, humanista y de retribución a la sociedad, a la vez que desarrolle habilidades y estrategias que faciliten su incorporación al mercado laboral;

TERCERO. Que el propósito de actualizar la normatividad para el cumplimiento del servicio social es de suma importancia para cubrir las necesidades actuales y sistematizar actividades para lograr con mayor eficiencia los trámites para la prestación y operación del servicio social en el CECyTE Hidalgo, razón por la cual se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece las disposiciones para regular las etapas, criterios y requisitos para la prestación del servicio social constitucional de los alumnos y exalumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.

Para fines de uniformidad de términos se entenderá por:

- I. **Colegio:** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- II. **Dirección:** La Dirección del Plantel;
- III. **Dirección Académica:** La Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- IV. **Dirección General:** La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- V. **Institución Receptora:** Sectores público, social y privado según sea el lugar donde el prestatario está realizando su servicio social, ya sea una dependencia o entidad de gobierno o alguna empresa del sector privado.
- VI. **MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas.
- VII. **Plantel:** Los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Prestatario:** Al alumno regular que haya aprobado como mínimo el 50% de los créditos académicos o bien egresados que no hayan realizado el servicio social en el ciclo escolar ordinario.
- IX. **Programa:** A los documentos técnicos que contienen lineamientos para la prestación del servicio social;
- X. **Responsable de Servicio Social:** Encargado de realizar los trámites de Servicio Social;
- XI. **Servicio de apoyo interno institucional:** Al que se presta internamente en alguna de las oficinas o planteles del subsistema, y
- XII. **Servicio interinstitucional:** Al que se presta fuera del plantel mediante instituciones del sector público o privado.

Artículo 2. La Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECYTE, a través de la Dirección General y Direcciones de planteles planea, organiza, dirige y difunde los procedimientos e instrumentos que regulan al servicio social.

Artículo 3. La Dirección General deberá establecer Convenios, Acuerdos y Bases de Coordinación, con la Federación, Estado, Municipios, Entidades y Organismos Públicos e Instituciones del Sector Privado, para coordinar, diseñar proyectos y programas de servicio social.

Artículo 4. La Dirección General del Colegio a través de su Dirección de Vinculación con el Sector Productivo, promoverá, difundirá y mantendrá actualizados el catálogo de Convenios, Acuerdos, Bases de coordinación efectuadas con las empresas o instituciones del sector privado y programas de servicio social que se desarrollarán en los planteles.

Artículo 5. La Dirección General del Colegio autoriza a los planteles los programas de servicio social con base a los criterios que establece la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo.

Artículo 6. El responsable de servicio social del plantel, elaborará y difundirá en el mes de noviembre los programas de servicio social, a los alumnos para que éstos inicien actividades en el mes febrero, con excepción de programas especiales que podrán realizarse en las fechas que se promuevan.

Artículo 7. El responsable de servicio social de los planteles, promoverá pláticas de información y cursos de inducción dirigidos a los alumnos en los que darán a conocer los programas de servicio social, así como los conceptos, objetivos y procedimientos administrativos para su realización, en el mes de noviembre.

Artículo 8. El trámite administrativo correspondiente al llenado de formatos por parte de los prestatarios será previo al inicio del servicio social.

Artículo 9. Estarán en condición de realizar el servicio social los alumnos que concluyan el tercer semestre de la carrera o que hayan acreditado el 50% de créditos totales, así como los egresados que por alguna razón no hayan realizado el servicio social.

Artículo 10. El servicio social es de carácter obligatorio para obtener el Certificado de Terminación de Estudios y el Título Profesional de Técnico.

Artículo 11. El servicio social tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de dos años, salvo en casos de programas especiales, se desarrollará durante el ciclo escolar y los tiempos podrán ser continuos o discontinuos dependiendo de la normatividad convenida para el desarrollo del programa.

Artículo 12. Las actividades que desempeñen los prestatarios durante el servicio social, deberán ser preferentemente en programas especiales de desarrollo y en servicio a la comunidad o acordes con los estudios cursados.

Artículo 13. La prestación del servicio social deberá procurar el incremento de la vinculación del Colegio con el Sector Productivo y Empresarial y deberá realizarse en los lugares siguientes:

- I. Instituciones públicas;
- II. Empresas del Sector Social y;
- III. MIPYMES.

Artículo 14. El servicio social atenderá proyectos y programas de colaboración establecidos por la Secretaría de Educación Pública con la federación, el estado o el Municipio, con los sectores social y productivo.

Artículo 15. El servicio social se establecerá a través de la vinculación con los sectores público y privado, a través de Convenios, Bases de Coordinación, o de cualquier otro medio de articulación con la institución receptora, previa emisión y registro de la carta de presentación firmada por el Director del Plantel.

Respecto de la prestación de servicio social de las y los estudiantes de la carrera de técnico en enfermería deberá estar vigente el convenio de colaboración domiciliado, a efecto de contar con la disponibilidad de plazas para las y los aspirantes a prestar su servicio social.

Artículo 16. El servicio social podrá realizarse en el sector público con vocación social de servicio o en su caso en el sector privado para potenciar la competitividad en el ámbito productivo, en todo caso el prestatario de servicio social deberá aportar un beneficio a la sociedad y el estado.

Artículo 17. En caso de que alguna dependencia u organismo solicite prestatarios de servicio social, deberán realizar la gestión directamente con la Dirección General para Programas Especiales, éstos se atenderán bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 18. Los responsables de servicio social en los planteles deberán supervisar y evaluar sistemáticamente las actividades desarrolladas por los prestatarios, con el propósito de verificar el cumplimiento de los programas establecidos y en su caso brindar asesoría y orientación a los prestatarios.

Artículo 19. El Colegio y la institución receptora acordarán conjuntamente la baja de alumnos que incurran en actos de incumplimiento a este ordenamiento, debiendo notificarse mutuamente los motivos y causas de la baja.

Artículo 20. No se podrá conmutar, condonar, permutar, sustituir o cualquier otra actividad que desvirtúe el objetivo de la prestación del servicio social.

Artículo 21. El servicio social por sus funciones y fines académicos, estará desvinculado de cualquier relación de tipo laboral y no podrá otorgar carácter de trabajador al prestatario, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 22. Los prestatarios que cursaron carreras del área de la salud, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que señala el presente documento, observarán la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud o institución a la que se integre.

Artículo 23. Los prestatarios que cursaron las carreras del área de la salud, estarán obligados a prestar su servicio social con duración de un año, cuando haya concluido el 100% de créditos de su plan de estudios, y se sujetarán a los lineamientos establecidos para este caso por la Secretaría de Salud, básicamente las carreras de Enfermería General y Gecultura ya que en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, se considera lo anterior como requisito indispensable.

Artículo 24. Los egresados que no hayan realizado su servicio social durante su estancia en el Colegio, al haber aprobado el total de asignaturas y módulos del plan de estudios de la carrera, deberán elaborar solicitud para realizar servicio social y al concluirlo tramitar título correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 25. La Dirección General del Colegio difundirá en todos sus planteles, a través de la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo, el reglamento para la prestación del servicio social.

Artículo 26. El período de realización de servicio social comprende de febrero a agosto de cada año, para los alumnos de las carreras de las ciencias de la salud, las fechas de iniciación del servicio social, serán de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 27. El responsable de servicio social del plantel, hará entrega de la cédula de registro a los prestatarios una vez que hayan sido asignados a un programa, los formatos a entregar son: cédula de registro, carta compromiso y carta de presentación, para la apertura del expediente.

Artículo 28. Los prestatarios no podrán cambiar de programa o ubicación institucional sin la previa autorización del responsable de servicio social en el plantel; para los alumnos de las carreras de

ciencias de la salud, serán de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 29. Para la prestación de servicio social campo clínico el alumno deberá haber concluido su bachillerato, la Dirección de Vinculación asistirá a la reunión que convoque la Secretaría de Salud para la asignación de las plazas donde el prestatario realizará el servicio social. El alumno en evento público convocado por la Secretaría de Salud en cada una de las jurisdicciones sanitarias, elegirá con base al promedio de aprovechamiento el lugar donde realizará el servicio social campo clínico.

Una vez aprobado el proceso de asignación de campos clínicos, el alumno deberá registrarse en la plataforma informática que para tal efecto dispone la Secretaría de Salud.

Artículo 30. El expediente del prestatario estará integrado con los siguientes documentos:

- I. Cédula de registro que emite el plantel
- II. Carta Compromiso que emite el alumno
- III. Carta de presentación (copia), que emite el plantel
- IV. Carta de asignación/aceptación; que emite la institución receptora
- V. Informe final; que emite el alumno
- VI. Carta de terminación de Servicio social, que emite la institución receptora
- VII. Constancia de Liberación de Servicio Social, (copia fotostática) que emite el plantel a firma del Director General.

Artículo 31. El plantel efectuará la expedición de la constancia de liberación del servicio social a más tardar en el mes de marzo del año siguiente al concluir el servicio social, después de que el prestatario haya entregado la carta de terminación de servicio social y esta deberá incluir la firma del Director General y el sello del plantel.

Artículo 32. El encargado del servicio social del plantel enviará a la Dirección General totalmente requisitada la base de datos establecida en el procedimiento registrado en el sistema de gestión de calidad.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

- II. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y seguimiento del servicio social;
- III. Promover y concertar la firma de convenios y de acuerdos específicos con los sectores público, social y privado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos específicos; y
- V. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Corresponde a los planteles en materia de servicio social:

- I. Cumplir las normas y procedimientos para el servicio social establecidos por la Dirección General;
- II. Proponer a la Dirección General la concertación de convenios o acuerdos específicos;
- III. Mantener un registro y directorio de prestatarios;
- IV. Elaborar los registros estadísticos de los programas de servicio social;
- V. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los prestadores;
- VI. Autorizar la asignación de prestadores a programas de servicio social;
- VII. Elaborar anualmente los reportes de inicio y terminación de servicio social y enviarlos a la Dirección de Vinculación en las fechas establecidas;
- VIII. Observar los lineamientos que en materia de servicio social emita la Dirección General; y
- IX. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS

Artículo 35. Son derechos de los prestatarios de servicio social:

- I. Recibir del área de vinculación del plantel la información referente a la prestación del servicio social;

- II. Recibir de la institución receptora la constancia de terminación del servicio social una vez cumplido;
 - III. Se realice la asignación por parte de la institución receptora de los horarios y períodos para la prestación del servicio social sin contravenir los horarios académicos y con base en los acuerdos específicos;
 - IV. Solicitar autorización para realizar el servicio social, a partir del momento en que haya cubierto el 50% de los créditos correspondientes a la carrera que cursa, al inicio del 4º semestre, para el caso de los interesados que cursen una carrera del área de la salud deberá haber cubierto el 100 % de los créditos;
- Los jóvenes interesados en cursar carreras del área de la salud, al solicitar informes de inscripción deberán recibir del plantel correspondiente, información sobre las disposiciones emanadas de la Secretaría de la Salud para la prestación del servicio social.
- Solicitar por escrito, a través de su plantel y de la institución prestataria, su baja temporal o definitiva mencionando las circunstancias plenamente justificadas;
- V. En caso de haber recibido autorización de la institución receptora y del plantel para la baja temporal, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante;
 - VI. Contar con la asesoría de la institución prestataria;
 - VII. Conocer previamente las condiciones, el objetivo, la actividad y el tiempo convenido para la realización del servicio social;
 - VIII. Tener derecho a que se reconozca su coautoría en trabajos de investigación, publicaciones o mención especial; y
 - XI. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Son obligaciones de los prestatarios de servicio social en la institución receptora:

- I. Cubrir los requisitos previos a la realización del servicio social, establecidos en este reglamento;
- II. Cumplir con el programa de servicio social al que se encuentre adscrito, presentando el informe final en tiempo y forma;
- III. Cumplir con el horario asignado, evitando ausentarse de sus actividades sin previa autorización de su jefe inmediato y abstenerse de realizar dentro de su horario, actividades distintas a las asignadas;

- IV. Guardar el debido cuidado por el manejo de documentos, información, objetos y valores materiales que se les confiera con motivo de su actividad;
- V. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales;
- VI. Los prestatarios deberán observar las normas y lineamientos que establezca la institución prestataria, y que se deriven de los convenios o acuerdos específicos celebrados, cuidando en todo momento su buena imagen y en consecuencia la del Colegio;
- VII. Elaborar y entregar un reporte final, en un plazo de quince días hábiles después de haber finalizado el servicio social, detallando en cada uno de estos las actividades más relevantes. Los reportes deberán ser revisados y firmados por el jefe directo de la institución receptora, y
- VIII. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 37. Toda infracción al presente Reglamento será sancionada conforme al reglamento de control escolar.

Artículo 38. El prestatario que no cumpla su servicio social en el período y tiempo establecido en el presente reglamento no se hará acreedor a la expedición de la constancia de liberación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor un día después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Este reglamento aboga cualquier otro ordenamiento anterior de prestación del servicio social autorizado por el H. Junta Directivo del Colegio para el ciclo escolar 2016-2017.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, EDIFICIO B, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE 2017.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTA SUPLENTE

LIC. LILIANA LÓPEZ REYES
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CONSEJEROS ASISTENTES

CONSEJERA SUPLENTE
L.A. MARCELA HERNÁNDEZ OLGUÍN
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS

CONSEJERO SUPLENTE
L.E. ALBERTO ALÁN JOSEPH CASTELLANOS
ROLDÁN
REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ESTATALES DE CECyTE 's



**CONSEJERO SUPLENTE
ING. MIGUEL ÁNGEL MARQUEZ CUELLAR
SUBDELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**CONSEJERO
LIC. RICARDO JAVIER OLGUÍN MARTÍNEZ
TESORERO DEL CONSEJO COORDINADOR
EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CONSEJERA SUPLENTE
L.T. NANCY BARDALES ISLAS
REPRESENTANTE DEL GERENTE DEL HOTEL SANTA MARÍA**

INVITADO ESPECIAL

**LIC. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA**



COMISARIO PÚBLICO

TITULAR DEL ORGANISMO

L.C. GRACIELA ARRIAGA SÁNCHEZ

**M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEAGA
CARREÑO
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTE HIDALGO**

Las presentes firmas, forman parte del acta de la quinta sesión extraordinaria del año dos mil diecisiete, celebrada el seis de diciembre de 2017, en la sala de juntas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo,.